

“ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA. FLIP

Artículo 1 La FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA (en adelante la “Fundación”) es una persona jurídica constituida como entidad sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia.

Artículo 2 La Fundación tendrá su domicilio en Bogotá D.C. No obstante, lo anterior, podrá tener otras sedes o dependencias en distintas ciudades del territorio Colombiano y fuera de él.

Artículo 3 Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación tendrá como finalidad el desarrollo de todo tipo de actividades que promuevan y contribuyan a garantizar la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información, la protección de la vida e integridad del periodista y la capacitación para el ejercicio de su profesión.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) Promover la realización de foros, seminarios y demás actividades relacionadas con la docencia, con el fin de estudiar, examinar y difundir la libertad de prensa y la protección o violación del ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión y el acceso a la información.
- b) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o corporaciones cuyo objeto sea igual o similar al de la Fundación o que se encuentre directamente relacionado con este.
- c) Colaborar con las autoridades judiciales, administrativas y/o de policía en la concepción, proyección, desarrollo y realización de programas, mecanismos o fórmulas que busquen la protección de la vida e integridad del periodista así como la protección de la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo.
- d) Realizar actividades de discusión, investigación, asesoramiento, capacitación y difusión de los valores fundamentales del periodismo.
- e) Analizar la relación entre los medios de comunicación y la sociedad fundamentalmente en lo que pueda contribuir al afianzamiento de los procesos democráticos.
- f) Brindar asesoría en técnicas de comunicación y otros servicios.
- g) Realizar actividades de difusión y defensa de los fueros profesionales y éticos del periodista.
- h) Editar cualquier publicación que esté relacionada con los objetivos y programas de la Fundación.
- i) Propiciar la creación de entidades nacionales e internacionales con objetivos afines y participar de ellas asumiendo derechos y/o obligaciones como miembros de éstas. j) Promover iniciativas legales para establecer mecanismos efectivos de protección y garantía para el ejercicio de la libertad de prensa.
- k) Representar judicialmente a periodistas, ante tribunales nacionales o internacionales, en aras de defender su derecho a la libertad de prensa y de defender la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información de la sociedad.
- l) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o corporaciones u organizaciones

no gubernamentales cuyo objeto sea igual o similar al de la Fundación que se encuentre directamente relacionado con ésta.

- m) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas o privadas, que sean necesarios o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines, así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite de funcionamiento y ejecución.
- n) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
- o) Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración.

Artículo 4 La Fundación es de duración indefinida, no obstante, lo anterior podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con lo previsto en estos estatutos o en los eventos señalados expresamente por la ley, en particular por la extinción total de su patrimonio.

Artículo 5 Los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales o jurídicas. Serán miembros de la Fundación todas aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Fundación y todas aquellas personas que sean aceptadas como tales por la Asamblea de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Asamblea en el artículo 27 de los presentes estatutos.

Artículo 6 El patrimonio de la Fundación está conformado por todos los bienes aportados por sus miembros, así como los aportes que efectúen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean admitidas por el Consejo Directivo como benefactores de la Fundación y también por aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba previa aprobación del Consejo Directivo, así como por las adquisiciones que haga cualquier título por los rendimientos de sus inversiones.

PARÁGRAFO. El patrimonio asignado a la Fundación es de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

Artículo 7 No obstante, de su carácter, la Fundación podrá realizar actos celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que produzca su patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante este período en los fines proyectados por la Fundación, deberán destinarse al cumplimiento en vigencias posteriores, según lo disponga el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a un fin distinto al expresado en su objeto

Artículo 8 La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo y del Director, quién será su Representante Legal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9 El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes los cuales serán nombrados por la Asamblea para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación. La lista de suplentes será general y no nominal.

PARÁGRAFO. Todos los miembros del Consejo Directivo, tanto principales como suplentes, podrán asistir a las reuniones convocadas. No obstante, mientras todos los miembros principales asistan a la reunión, los suplentes tendrán sólo voz, y no voto.

Artículo 10 El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos tres veces (3) al año y en sesiones extraordinarias tantas veces como se considere necesario, las cuales serán convocadas por el Director de la Fundación, el Revisor Fiscal o tres (3) de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo podrá ser convocado por medio de comunicaciones telefónicas o escritas (carta, telegrama, fax, télex, correo electrónico o cualquier otro medio conocido o por conocerse) dirigidas a la dirección que los miembros del Consejo Directivo hayan registrado en la Fundación para el envío de comunicaciones e informaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando todos sus miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El director de la Fundación informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de reuniones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director y el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación. A falta de este último serán firmadas por alguno de los miembros.

Artículo 11 Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de sus miembros. El Director o el Consejo en pleno podrán invitar a las deliberaciones a personas que a su juicio puedan asesorar las labores de la Fundación, pero sus opiniones no serán obligatorias.

Artículo 12 Son funciones del Consejo Directivo de la Fundación:

- a) Velar por el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos de acuerdo con su objeto.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- c) Expedir su reglamento y demás normas necesarias para la buena marcha y el control de funcionamiento de la Fundación.
- d) Revisar y orientar el plan de acción, los programas anuales de trabajo y demás proyectos, así como adoptar las medidas necesarias para llevarlos a un buen término.
- e) Aceptar los auxilios, subvenciones, donaciones, legados y demás aportes que le hagan a la Fundación.
- f) Aprobar todo acto o contrato que en su cuantía exceda del equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales que rijan en el momento. g) Nombrar al Director y al Revisor Fiscal.
- h) Ejercer funciones que sean inherentes a su naturaleza y que se ajustan a las normas que rigen las fundaciones o instituciones de utilidad común, y que en todo momento tengan presente los fines perseguidos por la fundación.

i) Las demás que señalen la ley o los estatutos.

Artículo 13 Los miembros del Consejo Directivo deberán:

1. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los miembros.
2. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
3. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
4. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
5. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
8. Preservar la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
9. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
10. Velar porque el equipo de la Fundación mantenga una proporción razonable de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.
11. Garantizar que no haya ningún tipo de discriminación en la remuneración de directivos y equipo operativo y administrativo.
12. Presentar anualmente declaraciones de conflictos de interés.
13. Asistir a reuniones del Consejo Directivo, quien no asista a tres reuniones en un año sin presentar excusa razonable por alguna de sus inasistencias, quedará excluido/a del Consejo Directivo.

Artículo 14 A los miembros del Consejo Directivo les está prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan a otro órgano.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
3. Obtener ventajas económicas directa o indirectamente en cualquiera de las actividades que preste la organización.
4. Participar en la deliberación y/o decidir sobre políticas de servicios que los beneficien económicamente directa o indirectamente.
5. Participar en la deliberación y/o decidir sobre el reclutamiento, retiro, y promoción del personal a cargo de la organización.
6. Realizar proselitismo político electoral aprovechando cargo, posición o relaciones con la fundación.
7. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente.
8. Dar órdenes e instrucciones a empleados, voluntarios o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo Directivo.

DEL DIRECTOR

Artículo 15 La Fundación tendrá un Director, que será el representante legal y dirigirá la administración. El Director será nombrado o removido por el Consejo Directivo.

Artículo 16 El Director tendrá un suplente el cual será nombrado por el Consejo Directivo por períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente por la Asamblea General. El Director Suplente ejercerá todas las funciones inherentes al Director conforme con los presentes estatutos cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere ejercerlas.

Artículo 17 Son funciones del Director de la Fundación:

- a) Ejercer la Representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos y en general en toda actuación constitucional, legal, administrativa, procesal y extraprocesal.
- b) Llevar la vocería institucional de la Fundación ante las autoridades y organizaciones nacionales o extranjeras.
- c) Determinar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Fundación.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.
- e) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- f) Elaborar anualmente en enero el inventario de bienes de la Fundación.
- g) Determinar las funciones de los empleados, contratarlos y fijar su remuneración.
- h) Mantener al Consejo Directivo informado de los asuntos que competen a la marcha y funcionamiento de la Fundación.
- i) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.
- j) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que estén previstas en las leyes y en estos estatutos y aquellas que le correspondan como máximo funcionario administrativo de la Fundación.
- k) Convocar a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- l) Supervisar la marcha administrativa de la Fundación y la ejecución de sus planes y proyectos.
- m) Delegar sus funciones en el Director Suplente cuando ello fuere necesario.
- n) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos o las leyes.

PRESIDENTE

Artículo 18 La Fundación tendrá un Presidente del Consejo Directivo que será elegido por la Asamblea por períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la vocería institucional de la Fundación ante las autoridades y organizaciones nacionales o extranjeras.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos o las leyes.
- d) Llevar y custodiar los siguientes libros:
 - a. Un libro de actas de las reuniones de Asamblea General.

- b. Un libro de registro de miembros de Asamblea General.
 - c. Un libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- Dichos libros serán llevados de acuerdo con las normas mercantiles previstas para las sociedades por acciones, en lo que resulte aplicable.

Artículo 19 La Fundación tendrá un vicepresidente que será elegido por la Asamblea por periodos de dos años (2) y podrá ser reelegido indefinidamente. Su función será reemplazar al Presidente en su ausencia.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 20 La Fundación tendrá un Revisor Fiscal el cual deberá ser contador público debidamente inscrito. Podrá también ser nombrada como Revisor Fiscal una firma de auditaje legalmente constituida.

Artículo 21 Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque en la Fundación se practiquen los métodos de contabilidad acorde con las normas legales.
- b) Practicar efectivamente medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la Fundación.
- c) Verificar, por lo menos una vez al año el inventario de los bienes de la Fundación.
- d) Informar al Consejo Directivo, y al Director de cualquier irregularidad que detecte.
- e) Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la Fundación y presentar al Consejo Directivo el correspondiente informe.
- f) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y velar porque sus actas se lleven debidamente.
- g) Las demás que le señale la Ley o el Consejo Directivo.

Artículo 22 No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad o primero (1°) Civil ni por vínculos matrimoniales o unión permanente con los miembros del Consejo Directivo, con el Director o con cualquiera de los empleados de la Fundación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23 La Fundación tendrá una Asamblea General de la cual harán parte todos los miembros de la Fundación de conformidad con el artículo 5° de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. El Director convocará dentro de los cuatro primeros meses del año a todos los miembros en la forma y por el medio que considere más efectivo. En caso de no presentarse dicha convocatoria por cualquier motivo, los miembros de la Fundación se reunirán por derecho propio el primer día hábil de mayo en la sede administrativa de la Fundación. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria al menos (1) una vez al año y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario por una tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Artículo 24 Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO. Si no existe quórum deliberatorio el Director hará una convocatoria para

una segunda reunión de la Asamblea, la cual podrá sesionar con cualquier número de miembros asistentes.

PARÁGRAFO 2. Cada miembro de la Asamblea podrá representar máximo dos miembros en las reuniones mediante poder escrito.

Artículo 25 Son funciones de la Asamblea:

- a) Nombrar al Consejo Directivo.
- b) Formular la política general de la Fundación.
- c) Reformar los estatutos cuando las necesidades y las conveniencias así lo exijan.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto, los balances y el inventario de bienes de la Fundación que le presente el Director.
- e) Estudiar y aprobar el plan de acción, los programas anuales de trabajo y los proyectos que se presenten a su consideración.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reforma estatutaria requerirá de una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Diversidad:** La Fundación propenderá por la inclusión de minorías por su condición de género, orientación sexual, origen étnico, trayectorias y disciplinas.
2. **Ausencia de relaciones familiares:** Se procurará la imparcialidad de la elección de cualquier miembro del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con ninguno de los miembros de la Fundación.
3. **Representación:** La Fundación propenderá por la inclusión de personas que pertenezcan a todas las regiones del país.

Artículo 26 Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a conocer, entre otros, la siguiente información respecto de la Fundación:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes de la Fundación.
2. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
3. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración (directores) y junta de vigilancia o comité de control social, de existir, así como los montos pagados por todo concepto (créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
4. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la misión de la organización.
5. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
6. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.

7. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
8. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
9. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
10. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
11. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.

Artículo 27 Los miembros de la Asamblea General deberán acatar el siguiente reglamento en relación con la composición de la Asamblea y su funcionamiento:

1. El ingreso de cualquier miembro deberá estar condicionado a que sea nominado por al menos dos miembros de la Asamblea.
2. La permanencia de cualquier miembro en la Asamblea estará condicionado a:
 - a. La participación activa del miembro en las reuniones de Asamblea que se realicen.
 - b. El cumplimiento de la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Se entenderá que un miembro de la Asamblea no está participando de manera activa cuando deje de asistir a dos reuniones debidamente convocadas, sin que exista una justificación o excusa razonable presentada previamente. La Asamblea constatará anualmente la asistencia de los miembros de la Asamblea a través de informes de asistencia presentados por la Dirección de la FLIP.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28 La Fundación se disolverá por las siguientes causales: a) Por decisión de la asamblea.
b) Por la extinción total de su patrimonio.
c) Por orden de autoridad competente.
d) Por la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.

Artículo 29 Disuelta la Fundación, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo. Actuará como liquidador de esta el Director o persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 30 En la liquidación de la Fundación se procederá de la siguiente manera. En primer lugar, se pagará todas las obligaciones contraídas observando las disposiciones sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado para una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida la cual será determinada por la Asamblea o en su defecto por el Consejo Directivo, dándole prelación a alguna con objeto igual o similar al de la Fundación.”

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 29 DE JULIO DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras', is written over the printed text of the document.